

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL DERECHO DERIVADO DEL MERCOSUR EN EL QUINQUENIO 2014-2018

Mariño Fages, Jorge R.

jorgemarinofages@yahoo.com.ar

Resumen

En el MERCOSUR el derecho derivado se da a través de las Decisiones, las Resoluciones y las Directivas que dictan el Consejo Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio, respectivamente. En los últimos cinco años estas normativas han abordado un significativo temario, pero no han ayudado a un mejor desempeño del esquema de integración, por lo que parecería que el problema del progreso del MERCOSUR, se halla en la falta de voluntad política de los Estados que lo componen.

Palabras claves: Órganos – Normativas - Desempeño

Introducción

En cualquier proceso de integración las fuentes jurídicas que lo rigen se clasifican en originarias y derivadas; las originarias son normativas propias del derecho internacional público, son tratados o convenciones internacionales, es decir que son negociadas por los representantes de los Estados y deben ser ratificadas por los ordenamientos domésticos para que produzcan efectos jurídicos vinculantes; a su vez en dichas fuentes se organiza el sistema institucional que va a ordenar al acuerdo de integración, los cuales para cumplir con sus objetivos, son empoderados con facultades prescriptivas, por ello, las normas que estos órganos o instituciones dictan son designadas como fuentes derivadas, porque son disposiciones tomadas por los órganos creados por el derecho originario.

En las fuentes originarias se expresan los grandes lineamientos políticos, económicos y sociales que tiene como objetivo la integración regional, por medio de los tratados constitutivos, sus modificaciones y ampliaciones; en cambio en las fuentes derivadas se busca avanzar en la construcción cotidiana del grupo asociativo, tendiente a alcanzar las grandes metas proyectadas.

Como antecedente en el derecho comparado se puede mencionar el caso de la Unión Europea, cuyo derecho originario fueron los tratados constitutivos de dicho esquema de integración, como el Tratado de París de 1951, por el que se creó la Comunidad del Carbón y del Acero (CECA) y los Tratados de Roma de 1957, por los que nacieron la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica; posteriormente se fueron adoptando nuevos tratados de profundización y ampliación del proceso integrativo europeo, como el Tratado de Fusión en 1965, el Acta Única Europea de 1986, el Tratado de la Unión Europea (Maastricht) de 1992; seguidamente, el Tratado de Ámsterdam de 1998, el Tratado de Niza de 2002 y actualmente el Tratado de Lisboa de 2009.

Por otro lado, las fuentes normativas derivadas de la Unión Europea se componen de los Reglamentos, las Decisiones y las Directivas, las cuales son prescriptas de manera compleja con la participación de la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo.

En la Alianza del Pacífico las normas originarias son el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (A.P.) de 2012 y su Protocolo Adicional de 2014, que entraron en vigor en junio de 2015 y mayo de 2016 respectivamente y las normas derivadas las aprueba el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio, a través de Decisiones.

En nuestro esquema de integración, se puede hacer referencia como derecho originario entre otros, al Tratado de Asunción de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto (POP) de 1995, por los cuales se establecieron los objetivos del mercado común y se instituyeron los órganos del MERCOSUR; como también el Protocolo de Brasilia de 1991 y el Protocolo de Olivos de 2002, referidos al mecanismo de resolución de diferencias, etcétera.

Ahora bien, los órganos con facultades para expedir normas derivadas son tres: el Consejo Mercado Común; el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio.

El Consejo Mercado Común se compone de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía de los cuatro Estados partes, siendo el órgano superior de conducción política del emprendimiento, conforme a los arts.3 al 7 del POP y detenta la titularidad de la organización internacional y deben sesionar por lo menos una vez cada seis meses, con la presencia de los Presidentes de los Estados Partes y se halla habilitado a dar Decisiones por consenso, conforme al art.9 del POP.

El Grupo Mercado Común es el órgano ejecutivo del Mercosur por el art.10 del POP y se halla compuesto por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por cada país que representen obligatoriamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía o equivalente y a los Bancos Centrales. Se debe reunir cuantas veces sea necesario, en forma ordinaria o extraordinaria y se manifiesta a través de Resoluciones por consenso que son obligatorias para los países miembros como surge del art.15 del POP.

La Comisión de Comercio se integra por cuatro miembros titulares y cuatro miembros alternos por cada Estado Parte y se debe reunir una vez al mes o cuando le fuera solicitado por el Grupo Mercado Común o por cualquiera de los países miembros. Es un órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, teniendo como finalidad velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados partes para el funcionamiento del emprendimiento societario y para sus pronunciamientos utiliza las Directivas también adoptadas por consenso, en orden al art.20 del POP.

En virtud de lo expresado en los párrafos anteriores, en este trabajo se analiza el desempeño de los últimos cinco años de los tres órganos mencionados con capacidad normativa del MERCOSUR, en función de las disposiciones que han adoptado, tratando de visualizar si el proceso de integración ha progresado efectivamente o se encuentra en una etapa de estancamiento en el período que se investiga.

Materiales y método

Para el presente estudio, se han utilizado los métodos lógico-deductivo y empírico-inductivo, propios de las ciencias sociales. Se han empleado también los métodos cuantitativo, cualitativo y comparativo. Concretamente se indagó en todas las normativas derivadas de los últimos cinco años, dictadas por el Consejo Mercado Común a través de las Decisiones; el Grupo Mercado Común, por medio de las Resoluciones y la Comisión de Comercio en base a las Directivas.

Las normas han sido clasificadas en: a) funcionamiento institucional del MERCOSUR (creación de órganos, presupuesto de los institutos, designación de funcionarios, etc.); b) aspectos económicos-comerciales-industriales (programas, regímenes de importación, zonas francas, cooperativas, bienes de capital, informática y telecomunicaciones, arancel externo común, normas de origen, pymes, etc.); c) aspectos sociales-culturales-educativos (políticas de educación y cultura, violencia de la niñez, derechos humanos, participación social, patrimonio cultural, pueblos indígenas, etc.); d) infraestructura física (rutas, vías férreas, establecimiento educativos, etc) y e) relacionamiento externo del MERCOSUR (acuerdos marcos, memorándums de entendimientos, cooperación, etc, tanto con Estados fuera del MERCOSUR, como con organismos internacionales y asociaciones de integración).

Discusión y resultados

El Consejo Mercado Común dictó en el año 2014, 47 Decisiones, en el año 2015, 58 Decisiones, en el año 2016, 10 Decisiones, en el año 2017, 37 Decisiones y en el presente año 2 Decisiones, haciendo un total de 154 Decisiones.

El Grupo Mercado Común adoptó en el año 2014, 64 Resoluciones; en el año 2015, 60 Resoluciones; en el año 2016, 31 Resoluciones; en el año 2017, 45 Resoluciones y en lo que va del corriente año 38 Resoluciones, sumando un total de 238 Resoluciones.

La Comisión de Comercio se pronunció en el año 2014, en 53 Directivas; en el año 2015, en 53 Directivas; en el año 2016, en 40 Directivas; en el año 2017, en 77 Directivas y en lo que corre del año 2018, en 51 Directivas, resultando un total de 274.

De las Decisiones que se tomaron, corresponden estimativamente: a) al funcionamiento institucional 71 (46,10%); b) a los aspectos económicos-comerciales-industriales 23 (14,935%); c) a los aspectos sociales-culturales-educativos 23 (14,935%); d) a infraestructura física 11 (7,142%) y e) al relacionamiento externo 26 (16,88%).

En similar sentido las Resoluciones aprobadas corresponden estimativamente: a) al funcionamiento institucional 66 (27,73%); b) a los aspectos económicos-comerciales-industriales 137 (57,56%); c) a los aspectos sociales-culturales-educativos 20 (8,40); d) a infraestructura física 0 (0%) y e) al relacionamiento externo 18 (7,56%).

Y las Directivas consensuadas corresponden específicamente a cuestiones esencialmente de política comercial del MERCOSUR.

Independientemente de la cantidad de normativas dictadas, se han abordado una importante variedad de temas que hacen a un proceso de integración, sin embargo una importante cantidad de ellas no han sido incorporadas a los derecho internos.

Que a su vez, las disposiciones derivadas no son percibidas en el desenvolvimiento de la sociedad civil de los Estados Partes.

Conclusión

El problema estriba en que el derecho derivado del Mercosur, al estar diseñado como normas intergubernamentales, no ingresa en los ordenamientos internos de los Estados Partes, en forma directa, inmediata y prevalente, por lo que muchas de esas normativas carecen de efectos jurídicos vinculantes y el proceso de internalización se hace lento y engorroso, habida cuenta de que tampoco existe información adecuada sobre el derecho vigente, lo cual por otro lado produce inseguridad jurídica por parte de los actores sociales y económicos.

Es de apreciar que se mantienen las asimetrías constitucionales entre los Estados socios, lo que significa diversas efectividades jurídicas de la normativa derivada, lo cual agudiza la incertidumbre jurídica del bloque.

En razón de ello, persisten entonces dificultades jurídicas-normativas para el progreso del esquema de integración.

Que dicho estado de situación tiene como correlato el aspecto político del MERCOSUR, en el sentido de que los Estados integrantes no demuestran un compromiso más firme para la consolidación de un mercado común.

Eso se encuentra ligado también a que los dos socios mayoritarios, la Argentina y el Brasil, no son Estados absolutamente estables desde los puntos de vistas políticos y económicos; toda vez que ambos han pasado por situaciones traumáticas en esos ámbitos en los últimos años, que todavía no han sido superadas, por ej. en Brasil destituyeron a la presidenta Dilma Rousseff en el año 2016 y actualmente se hallan en un proceso electoral presidencial con candidatos con posibilidades de triunfo bastante cuestionados y con una economía endeble. A su vez, la Argentina con una crisis económica importante y procesos judiciales en trámite por mega corrupción cuyos autores imputados han sido conspicuos representantes políticos del anterior partido gobernante. Estas perspectivas domésticas, lógicamente impactan y se proyectan en el desempeño del MERCOSUR, el que no puede quedar ajeno a tales situaciones.

Necesariamente un sistema de integración internacional se nutre de los sistemas de los Estados que lo componen, por lo que es difícil suponer que un acuerdo de integración pueda prosperar si los más importantes Estados asociados se desenvuelven en graves crisis políticas y económicas recurrentes.

A 27 años del comienzo del MERCOSUR todavía la entrada en vigencia y el cumplimiento del derecho derivado sigue siendo muy lento y dificultoso.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en [www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/Framework Agreement _Pacific_Alliance_s.pdf](http://www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/Framework%20Agreement_Pacific_Alliance_s.pdf)
- Deluca, S., (2012), "El MERCOSUR necesita su Maastricht", en *Revista Pensar en Derecho N°1*, Buenos Aires, UBA.
- Durán Martínez, A. (1995) "Estructura orgánica del Mercosur", en *El Mercosur después de Ouro Preto. Aspectos jurídicos*, Montevideo, Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político.

- Felstein de Cárdenas, S. y Scotti, L., (2013), “Las asimetrías constitucionales: un problema siempre vigente en el MERCOSUR”, en *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, Año 1, N°2*, en file:///C:/Users/Martin/Downloads/Dialnet-LasAsimetriasConstitucionales-5830146.pdf
- Freeland López Lecube, A. (1996), *Manual de derecho comunitario. Análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*, Buenos Aires, Ábaco.
- Informe MERCOSUR N°22, Renovando la Integración, (2017), BID/INTAL, en <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8781/Informe-MERCOSUR-No-22-renovando-la-integracion.pdf>
- MERCOSUR, Página principal, Decisiones, en www.mercosur.int/innovaportal/v/526/11/innova.front/decisiones
- MERCOSUR, Página principal, Directivas, en www.mercosur.int/innovaportal/v/528/11/innova.front/directivas
- MERCOSUR, Página principal, Resoluciones, en www.mercosur.int/innovaportal/v/527/11/innova.front/resoluciones
- MERCOSUR, Página principal, Textos Fundacionales, en www.mercosur.int/innovaportal/v/4054/11/innova.front/textosfundacionales
- Pérez Oterín, J. (1995), *El Mercado Común del Sur, desde Asunción a OuroPreto. Aspectos jurídicos institucionales*, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria.
- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, en www.sice.oas.org/Trade/PAC_ALL/PROTOCOLO_COMPLETO.pdf
- Ramírez, L. (2008), *Las fuentes del Derecho de la Integración del MERCOSUR, jerarquías y efectos sobre las normas internas de los Estados Miembros, situación planteada en la primer Opinión Consultiva del Tribunal Permanente de Revisión*, La Plata, Revista del Colegio de Abogados de La Plata n°70, en https://ar.ijeditores.com/articulos.php?idarticulo=39808&print=2#indice_0
- Rivas, E., (2006), *Adopción e internalización de la normativa comunitaria en el seno del MERCOSUR: un repaso histórico*, Observatorio de la Economía Latinoamericana N°62, junio 2006, en www.eumed.net/cursecon/ecolat/la/06/er.htm
- Ruíz Díaz Labrano, R., (1998), *MERCOSUR, Integración y Derecho*, Buenos Aires, Ciudad Argentina.
- Scotti, L., (2013), “Instrumentos de integración jurídica en el MERCOSUR: el rol del derecho internacional privado”, en *Balances y perspectivas a 20 años de la constitución del MERCOSUR*, Buenos Aires, Eudeba, en www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/scotti-instrumentos-de-integracion-juridica.pdf
- Web Oficial de la Unión Europea – EUROPA, Unión Europea, Derecho de la Unión Europea, en https://europa.eu/european-union/index_es

Filiación institucional: Integrante de P.I acreditado ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, n°G002-14, “La construcción de institucionalidad social en el MERCOSUR: Dinámica socio-política del Estado, el empresariado y la sociedad civil, en el proceso de integración regional, durante el período 2013/2016”. Período de vigencia: Inicio 1/1/2015, Fin 31/12/2018.